

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, doce de febrero de dos mil veintiuno

Referencia Acción de Tutela de primera instancia: Accionante ANDREA PAOLA LARA ARIAS quien actúa como Agente oficioso de su señora madre HILDA RUBY ARIAS DE LARA contra TOLIHUILA. Rad. No. 73001-40-03-007-2021-00027-01.

La señora ANDREA PAOLA LARA ARIAS actuando como agente oficioso de su señora madre HILDA RUTH ARIAS DE LARA, ha instaurado la Acción de Tutela contra TOLIHUILA, aduciendo la afectación a los derechos Constitucionales Fundamentales en salud de su señora madre, trámite que fuera adelantado en primera instancia ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué Tolima, quien mediante Sentencia de febrero 2 de 2.021 CONCEDIO la tutela de los derechos invocados por la accionante, decisión impugnada por la entidad accionada, por lo cual ha llegado al conocimiento de este Despacho Judicial.

Del estudio realizado a la presente acción se encuentra que ella fue instaurada contra TOLIHUILA, tal y como se expresara en el auto admisorio del 20 de enero de 2021, tal como se observa en One Drive por el juzgado de primera instancia.

Del contenido de la contestación dada por UNION TEMPORAL TOLIHUILA se desprende que dicha entidad solicita que en caso de concederse la protección tutelar se le autorice el recobro ante LA FIDUPREVISORA S.A. como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el Juzgado de primera instancia en el numeral tercero de la sentencia de tutela autoriza dicho recobro pero sin vincular al plenario a dicha entidad para el caso a la FIDUPREVISORA como FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso tanto a las partes como a los terceros que puedan resultar afectadas con las decisiones tomadas, ejerciendo su derecho de defensa.

Por consiguiente, este derecho se promulga no solamente respecto del actor y el accionado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada.

La Corte Constitucional en Auto N° 165 de 2008 expresó a este respecto que: *“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso de tutela, sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite tutelar...”*

De igual manera en Auto 252 de 2008, la misma Corporación expresó que: *“[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal..”*

Corolario de lo anterior, se tiene que en el presente evento se debió haber vinculado a LA FIDUPREVISORA S.A. como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, persona jurídica que puede ser afectada por la decisión tutelar que se debe tomar, motivo por el cual habrá de declararse la nulidad de lo actuado en primera instancia, desde el fallo proferido en tal instancia, inclusive, ordenándose reponer la actuación declarada nula, para lo cual se vinculará a dicha entidad como accionada garantizándole el derecho de defensa correspondiente.

Se destaca que se declara la nulidad desde el fallo de primera instancia, inclusive, y no desde el auto admisorio de la demanda, porque se están agenciando derechos fundamentales a la salud y vida de la paciente, que aunque si bien es cierto se debe garantizar el derecho a la defensa de los demás accionados que por ley debían vincularse, es lo cierto que debe ser lo más célere posible.

DECISION

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del fallo proferido el 2 de febrero de 2021, inclusive, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué dentro de la acción de tutela instaurada por ANDREA PAOLA LARA ARIAS quien actúa como agente oficioso de su señora madre HILDA RUBY ARIAS DE LARA contra LA UNION TEMPORAL TOLIHUILA por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR al Despacho de primera instancia que disponga lo que en derecho corresponda para la vinculación de LA FIDUPREVISORA S.A. como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como accionada, a quien se le deberá garantizar su derecho de defensa mediante la notificación y traslado de ley. Una vez realizado lo anterior, proceda a proferir la decisión de fondo correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR la devolución de la presente tutela al Juzgado de primera instancia, a efectos de que se le dé cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndole que las contestaciones de demandada de los demás accionados conservan validez.

CUARTO- NOTIFIQUESE mediante oficio a las partes la decisión tomada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.

Juez

